Año de 1905 | Miércoles 26 de Abril | Número 91

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación al dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, 5 pesetas. Fuera, id. id...... 6 » Números sueltos................ 0'25

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

Señor: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo ruinosos edificios, que carecen de condiciones higiénicas y de seguridad, por otros que respondan á las exigencias de la ciencia penitenciaria, determinó hace algún tiempo la constitución de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados establecimientos carcelarios.

Esta necesidad ha sido sentida por el Ayuntamiento de Lalín, que abriga el propósito de construir un edificio destinado á prisión preventiva y Palacio de Justicia, con lo cual se logrará que desaparezca la actual cárcel del partido, que carece por completo de condiciones adecuadas al fin que debe llenar.

No necesita encarecimiento tan plausible propósito. La falta de edificios como el de que se trata, que reunan las debidas condiciones, es sobrado manifiesta en nuestro país para que hayan de despertar por sí solos marcado interés cuantos esfuerzos se hagan en tal sentido, sirviendo de saludable ejemplo, por lo cual deber del Gobierno es secundar semejantes iniciativas, procediendo á la creación de una Junta que entienda en todo lo que se relacione con la construcción de la nueva prisión proyectada.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Abril de 1905. —Señor: A L. R. P. de V. M., Javier Ugarte y Pagés.

REAL DECRETO

En vista de las consideraciones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.° Se constituirá en la villa de Lalín una Junta denominada de Construcción de la nueva prisión, encargada de cuanto sea necesario para la pronta edificación en dicha población de un establecimiento carcelario con destino á prisión preventiva y Palacio de justicia.

Art. 2.° La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción; del Alcalde Presidente del Ayuntamiento; de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial; de seis Concejales, representantes de cada uno de los Municipios que forman el partido judicial; de igual número de vecinos de los mismos, en concepto de mayores contribuyentes, y de un Vocal, de libre elección.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente el Alcalde de la localidad. El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.° Tendrán la consideración de Vocales natos de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el artículo anterior.

El Vocal de libre elección se designará directamente por el Ministro de Gracia y Justicia, y los demás nombramientos se llevarán á cabo por dicho Ministerio, á propuesta de las respectivas Corporaciones, según lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890.

Art. 4.° Una vez constituída la Junta, serán individuos de ella los que la forman mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fuesen nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas, por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 5.° Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que estime más aceptables para la edificación de la nueva prisión.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Estado, de la provincia, del Municipio ó de particulares.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

Cuarto. Estudiar y proponer igualmente la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas ó por contratos directos totales ó parciales.

Quinto. Proponer la cantidad con que respectivamente han de contribuir al coste de las obras los Ayuntamientos interesados en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Sexto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la adquisición y administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión á medida que vaya siendo necesario.

Séptimo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Octavo. Redactar anualmente y someter á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia los presupuestos ordinarios ó extraordinarios de las cantidades que hayan de invertirse en las obras, cuidando de que en ellos se determine, de conformidad con lo prevenido en el núm. 5.° de este artículo, las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 6.° La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 7.° Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia, y por su delegación al Director general de Prisiones, la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará ésta obligada á informar á los mismos respecto de todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión, que aquéllos consideren oportuno conocer.

Dado en Palacio á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Javier Ugarte y Pagés.

(Gaceta núm. 108.)

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1905 — Ayuntamiento de Ginzo de Limia

Consta de 5.300 habitantes y le corresponde la 9.ª y 10.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma esta Alcaldía de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

(Conclusión.—Véase el número anterior.)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
89	Domingo Pintos.	Carretera.	Escribano.	68	6'80	74'80	3'59	10'88	74'31
90	Saturnino González.	Carretera, 17.	Notario.	132	13'20	145'20	8'71	26'40	180'31
91	Camilo Quelle.	San Roque.	Procurador.	76	7'60	83'60	4'01	12'16	83'05
92	César Rivero.	Santa Marina.	Idem.	76	7'60	83'60	4'01	12'16	83'05
93	Efren Alvarez.	Carretera.	Idem.	76	7'60	83'60	4'01	12'16	83'05
94	Honorio Peleteiro.	Toral.	Idem.	76	7'60	83'60	4'01	12'16	83'05
95	Juez municipal.	Carretera.		44	4'40	48'40	2'90	8'80	60'10
96	Secretario de idem.	Idem.		32	3'20	35'20	2'11	6'40	43'71
	Clase 3.ª								
	Artes y Oficios								
97	Isaac Rodríguez.	Carretera, 3.	Confitería.	68	6'80	74'80	4'49	13'60	92'89
	Clase 7.ª								
98	Genaro Ugarte Cancio.	Carretera, 13.	Horno de cocer pan.	18	1'80	19'80	1'19	3'60	24'59
99	Rufino Rodríguez.	Idem, 9.	Idem id.	18	1'80	19'80	1'19	3'60	24'59
100	Serafín Alonso Alonso.	Idem, 7.	Idem id.	18	1'80	19'80	1'19	3'60	29'59
101	Manuel Lama López.	Idem.	Zapatero.	18	1'80	19'80	1'19	3'60	24'59
				1.784	178'40	1.962'40	102'24	309'92	2.116'72
	Tarifa 5.ª								
	Sección 1.ª—Clase 3.ª								
102	Primo Durán.	Paz, 45.	Parada de un caballo y dos garañones.	65	6'50	71'50	4'29	13	88'29
				65	6'50	71'50	4'29	13	88'29
			Resúmen						
			Importa la tarifa 1.ª	3.039	303'90	3.342'90	200'58	607'80	4.151'28
			Idem la 2.ª	276'37	7'84	315'89	18'95	55'28	390'12
			Idem la 3.ª	424'65	42'49	467'14	28	84'93	580'07
			Idem la 4.ª	1.784	178'40	1.962'40	102'24	309'92	2.116'72
			Idem la 5.ª, sección 1.ª	65	6'50	71'50	4'29	13	88'79
			TOTAL.	5.589'02	539'13	6.159'83	354'06	1.070'93	7.326'98

Importa esta matrícula la cantidad total de siete mil trescientas veintiseis pesetas noventa y ocho céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ginzo de Limia á 20 de Octubre de 1904.—El Alcalde, J. Recaredo Morenza.—El Secretario, Manuel Nieto.

Don Manuel Nieto Feijóo, Secretario del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días contados desde el 26 de Octubre último y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género.

Ginzo de Limia á nueve de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Manuel Nieto.—V.º B.º: El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

JUZGADOS

Don Luis del Pino y Villarino, Juez de primera instancia de Orense.

Hace público: que por dependencia de autos ejecutivos que sigue el Procurador López Castro á nombre de los herederos de doña Juana Pedrayo Valencia, vecina en sus días de esta ciudad, contra Gregorio Rodríguez Garabatos, vecino de Naves de Palmés, en Canedo, sobre pago de pesetas, se embargaron, justipreciaron y sacan á segunda subasta los siguientes bienes del deudor.

1.ª Labradío al término do «Gato» de treinta y nueve áreas diecinueve centiáreas; linda Este más de Antonio Iglesias y Manuel Pérez, muro en medio, Oeste tojal y robleda de Felipe Gutiérrez y camino público, Sur labradío de Francisco Fernández y dicha robleda de Felipe Gutiérrez y Norte labradío de Antonio Pérez y Bernardo Barja, muro también en medio: tasado en quinientas setenta y dos pesetas.

2.ª Prado con un pozo, labradío y monte en los «Carris», de cinco áreas y diez centiáreas; linda Este y Norte camino público, Sur más de Facundo Bóveda y Teresa Peña y Oeste más labradío del Facundo Bóveda: tasado en ochenta pesetas.

3.ª Monte y labradío al do «Roxo» de cuarenta áreas sesenta centiáreas; linda Este más de Martin Peña, hoy su viuda Ana Garabatos, Oeste otro labradío de Juan Gariga, Sur monte de Ramón Veiga y otros, muro en medio y Norte más de Juan Nóvoa y otros: tasado en ciento ochenta pesetas.

4.ª Casa de alto y bajo, sita en el lugar de Naves, señalada antes con el número veintinueve y en la actualidad con el quinientos noventa y uno, la cual está dividida con pared en dos mitades alto y bajo, las hacen dos departamentos y en el de entrada se halla un horno de cocer pan, y á la puerta un horno de madera montado en cuatro pies de piedra; mide todo una extensión de ochenta metros cuadrados, y confina al Este campo público por donde tiene la entrada, Sur calle pública, Oeste casa de Francisco Fernández y Norte patio y resto de Juana González, hoy de Facundo Bóveda: su valor novecientas cincuenta pesetas.

5.ª Labradío y monte al de «Regala do Coello», de setenta y cinco áreas y setenta centiáreas, en la que existe un pozo para riego; linda Norte monte de los herederos de Francisco Nóvoa, Este camino de carro, Oeste más de los herederos de Antonio Corral y Sur más de Manuel Rodríguez, murada sobre sí: y tasada en trescientas pesetas.

6.ª Labradío y viñedo con arboles frutales al do «Tarreo das Hortas», de seis áreas y noventa centiáreas; linda Este camino público que de Naves va á la iglesia de Palmés y viñedo de Angela Pérez, antes de Gregorio Rodríguez, Oeste más de Pascua Fernández, muro en medio, Sur de Juana Garabatos y hoy de Facundo Bóveda y antes Felipe Vázquez y hoy labradío de Manuel Fernández (a) Rabelo y Pascua Fernández: tasado en doscientas cincuenta pesetas.

Las seis partidas descritas radican en dicho lugar de Palmés, Ayuntamiento de Canedo.

Las personas aptas para contratar que deseen adquirir el todo ó parte de los aludidos bienes pueden concurrir á la Sala de audiencia de este Juzgado, plaza de la Constitución, número cinco, el día veinte del entrante Mayo á la hora de diez, donde se rematarán á favor del mejor postor en pública subasta por pujas verbales á la llana, bajo las siguientes condiciones: el tipo de venta consiste en las tres cuartas partes del respectivo valor en tasa de cada predio; de estos no existen títulos de propiedad que serán subsanados oportunamente por cuenta de su producto para poder licitar; habrá de consignarse en el acto sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo de venta, y no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes del propio tipo.

Dado en Orense á diecinueve de Abril de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—De orden de su señoría: P. D., Manuel F. López.

Don Eladio Rodríguez Valeiras, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio del presente cita y llama á una mujer desconocida y que se dice ser vecina del pueblo de Valongo, en el partido de Celanova, que en un dia del mes de Diciembre del año último estuvo á la puerta del almacén de tejidos que la señora viuda de Lira tiene en esta villa, Plaza Mayor, esperando á una compañera que compraba en el comercio de dicha Sra. Viuda, y en cuya ocasión le faltó un pañuelo mantón negro atoquillado para el cuello, que le fué entregado, después de andar preguntando por él, en la Sastrería que en dicha plaza tiene Antonio Soto y por este mismo. La tal mujer era bastante alta y vestía de luto y dijo le costara el pañuelo cincuenta reales, y cuya falta tuvo lugar por la tarde.

Y con el fin de que la referida sujeta comparezca ante este Juzgado á prestar declaración y enterarle del derecho que le confiere el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que se sigue por hurto del aludido pañuelo contra Isabel Canitrol Méndez, vecina de esta villa, dentro del término de diez días, expido el presente para el *Boletín oficial* en Ribadavia á veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco.—Eladio Rodríguez Valeiras.—D. O. de S. S.ª, Félix Quijada.

Edictos militares

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre D. Eusebio Espeja Gil, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo al recluta de este cuerpo Antonio Ferrer López, por su falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Ferrer López, natural de Villamartín, partido de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Constantino y de Antolina, de 21 años de edad, de oficio labrador, no constando en la filiación sus señas particulares; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para rssponder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Antonio Ferrer López, y en caso de ser habido, le remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á trece de Abril de mil novecientos cinco.—Eusebio Espeja.

El Excmo. Sr. D. Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre don Eusebio Espeja Gil, segundo Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30, Juez instructor del expediente que por orden del Sr. Coronel del mismo me hallo instruyendo al recluta de este cuerpo Esteban Quiroga García, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Quiroga García, recluta de este Regimiento, natural de Petín, partido judicial de Valdeorras, provincia de Orense, hijo de Honorato y de María Teresa, soltero, de 22 años de edad, de oficio labrador, no constando en su filiación sus señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le puedan resultar en el expediente que, de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo, se le sigue por su falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Esteban Quiroga García, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á doce de Abril de mil novecientos cinco.—Eusebio Espeja.

Don Enrique Zappino Moreno, General del sexto Cuerpo de Ejército, y en su nombre y representación D. Francisco Cánovas Serrano, Capitán del Regimiento Infantería de la Lealtad núm. 30 y Juez instructor nombrado para la formación del expediente del soldado del propio Regimiento Salvador Barreira Carballeda por su falta á concentración pora su destino á cuerpo activo.

Por la paesente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Barreira Carballeda, natural de Alvarellos, provincia de Orense, hijo de José y de Josefa, de veintidós años de edad, cuyas señas son desconocidas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que me hallo instruyendo por su falta á concentración para su destino á cuerpo activo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Salvador Barreira Carballeda, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á quince de Abril de mil novecientos cinco.—Francisco Cánovas.

Don José González Morales, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Burgos núm 36, Juez instructor del expediente que por presunta deserción se instruye al

recluta de la zona de Orense número 3 Francisco Rodríguez Nóvoa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Francisco, hijo de Manuel y Vicenta, natural de Villarrubín, parroquia de ídem, Ayuntamiento de la Peroja, provincia de Orense, Juzgado de primera instancia de Orense, avecindado en su pueblo, distrito militar de Galicia, nació en 13 de Febrero de 1884, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 640 milímetros, sus señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de Orense, comparezca ante este Juzgado de instrucción militar á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente.

Por lo tanto, ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, así como á los agentes de la autoridad, procedan á su busca y captura y lo pongan á mi disposición, caso de ser habido.

Dado en León á diez de Abril de mil novecientos cinco.—El primer Teniente Juez instructor, José González.

Don Nicolás Contreras Rodríguez, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia vigésimo quinto de Caballería, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de Orense Emilio Alonso Alonso, destinado al Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería, por la falta de concentración á la zona de reclutamiento militar de la Caja de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Emilio Alonso Alonso, natural de Rairiz, provincia de Orense, hijo de José María y de Teresa, soltero, nació en 31 de Julio de 1881, de oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento Cazadores de Galicia 25 de Caballería de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de concentración á la zona de Orense; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Emilio Alonso Alonso, y caso de ser habido, se le conduzca á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Coruña á los dieciocho días del mes de Abril de mil novecientos cinco.—Nicolás Contreras.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Julio Alonso Pereira, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Julio Alonso Pereira, hijo de Juan y de Dolores, natural de Entrimo, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Julio Alonso Pereira, y en caso de ser habido, lo remitan al cuartel que ocupa este Regimiento, en clase de preso, con las seguridades convenientes y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Manuel Falcón Dorego, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Falcón Dorego, hijo de Ramón y de María, natural de Cambeo, provincia de Orense, de 22 años de edad, de oficio labrador, de un metro 645 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Falcón Dorego, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Silverio Perfecto Garrido Incógnito, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, prevenida en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Silverio Perfecto Garrido Incógnito, hijo de Benita, natural de Frouce, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, de oficio sirviente, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo, dispuesta por Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Silverio Perfecto Garrido, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Bienvenido Flandes y Miguel, Comandante del primer Batallón del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11 y Juez instructor del mismo y del expediente que se instruye al recluta Gerardo Parada Pousa, por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Gerardo Parada Pousa, hijo de Antonio y de Julia, natural de Seijas, provincia de Orense, soltero, de 22 años de edad, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el cuartel que ocupa este Regimiento para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración para su destino á cuerpo activo, dispuesta en Real orden de 13 de Febrero último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gerardo Parada Pousa, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este Regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en Lugo á diecisiete de Abril de mil novecientos cinco.—Bienvenido Flandes.

Don Emilio Sagredo González, segundo Teniente del Regimiento de Infantería San Marcial número 44 y Juez instructor del expediente instruido por falta á concentración al recluta perteneciente á la zona de reclutamiento de Monforte José Pájaro González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta José Pájaro González, hijo de Pedro y de Lucinda, de oficio labrador, de veintidós años de edad, de estado soltero, natural de Gudiña, provincia de Orense, avecindado en Gudiña y cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Marcial de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

A la vez encargo tanto á las autoridades civiles como militares dispongan la busca y captura del referido recluta y, en caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, coadyuvando así la recta administración de justicia.

Dado en Burgos á los once días del mes de Abril de mil novecientos cinco.—Emilio Sagredo.

Imprenta de A. Otero